

# PROCESO LABORAL ORDINARIO

---

Ejercicio de acciones: prescripción y caducidad.

Fase preprocesal: conciliación previa y reclamación  
administrativa previa

# EJERCICIO DE ACCIONES: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD

---

- CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN hacen referencia a “llegada a término de un plazo”, transcurrido el cual, decae el derecho para ejercicio de la correspondiente acción.
- Dº EJERCICIO ACCIÓN no es absoluto.
- Principio SEGURIDAD JURÍDICA.
- Todos los plazos son PERENTORIOS e IMPRORROGABLES – excepto para dictar sentencias y demás resoluciones- sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente establecidos en las leyes.



- La presentación papeleta conciliación y/o reclamación previa suspende plazos de caducidad e interrumpe los plazos de prescripción.
- Los **PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN** se INTERRUMPEN: Reclamación judicial y/o extrajudicial.
- Los **PLAZOS DE CADUCIDAD** se SUSPENDEN:
  - 1.- Papeleta de conciliación.
  - 2.- Reclamación previa.
  - 3.- Solicitud abogado de oficio.

# EFECTOS

---

## CADUCIDAD

- Se reanuda el cómputo, a partir del día siguiente en que quedó suspendido el plazo.
- Se dispone del n° de días que restan hasta completar el plazo legalmente señalado, a efectos interponer la demanda.
- Se reanuda transcurridos 15 días hábiles desde la presentación de la papelera sin que se haya celebrado acto conciliación.

## PRESCRIPCIÓN

- Se reinicia desde el principio.
- “Contar desde 0”.

# EFECTOS

---

## CADUCIDAD

- Cuestión de orden público procesal.
- Se plantea de oficio.
- Indisponible para las partes pero pueden invocarla dentro del proceso.

## PRESCRIPCIÓN

- No es apreciable de oficio.
- Debe ser invocada por quien pretende hacerla valer en el proceso.



# ART. 59 ET

---

## CADUCIDAD

- **20 días hábiles.**
- Despido/resolución contrato temporal: a contar desde día siguiente a la extinción o resolución.
- Movilidad geográfica, clasificación profesional o MSCT: a contar desde día siguiente a notificación de la decisión empresarial

## PRESCRIPCIÓN

- **1 año.**
- Acciones derivadas de contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial: se computa desde la extinción del contrato.
- Percepciones € o cumplimiento obligaciones tracto único: desde que la acción pudo ejercitarse.

# FASE PREPROCESAL

(actos previos, evitación del proceso)

---

- Ante un conflicto laboral se desea SOLUCIÓN.
- LRJS impone trámites previos que impiden acudir a Juzgados y Tribunales y tienen a dar SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL.
- Carácter OBLIGATORIO.
- CONCILIACIÓN y RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.
- Arts. 63-73 LRJS y Arts. 120, 121, 125 y 126 L 30/92, de 26 de noviembre.

# CONCILIACIÓN PREPROCESAL

---

- Gran tradición en nuestro ordenamiento procesal.
- Origen: IMAC (RDL 5/1979, de 26 de enero; RD 2756/1979, de 27 de abril: y OM 22-12-79). Suprimido por RD 530/1985, de 8 de abril.
- En Andalucía: transferida la competencia. CONSEJERÍA DE EMPLEO.
- Arts. 63-68 LRJS y RD 2756/1979 (vigente).



# ÓRGANO CMAC

En Andalucía también SERCLA

---

- Es un requisito indispensable. **OBLIGATORIO.**
- Interrumpe plazos de prescripción y suspende plazos de caducidad.
- Su omisión es defecto subsanable.

## EXCEPCIONES (art. 64)

- Los susceptibles de reclamación previa.
- SS.
- Impugnación despido colectivo.
- Materia electoral.
- Vacaciones
- Movilidad geográfica y MSCT.
- Suspensiones contrato y reducciones de jornada.
- Conciliación vida laboral, personal y familiar.
- Procedimientos de oficio.
- Impugnación CC, estatutos sindicatos y asociaciones profesionales. Su modificación.
- Tutela DF y libertades públicas.
- Anulación laudos arbitrales.
- Impugnación laudos arbitrales.
- Impugnación acuerdos de conciliación, mediaciones y arbitrajes.
- Acciones laborales en materia VIOGEN.

# CONCILIACIÓN PREPROCESAL

---

- **Solicitud: PAPELETA CONCILIACIÓN-** escrito simple, de contenido y estructura similar a la demandada. HECHOS Y PETICION PAPELETA = HECHOS Y PETICIÓN DEMANDA.
- **Citación y celebración del acto.**
- **Efectos:** Interrumpir plazo prescripción y suspensión de caducidad.
  - No comparece solicitante/ninguno de los dos: “no presentada”.
  - No comparece demandado: “sin efecto”. Imposición de costas- honorarios hasta 600 €- sin perjuicio de la sanción por temeridad.
  - Comparecen partes:
    - a) Sin avenencia: puede presentarse la demanda ante Juzgado de lo Social.
    - b) Con avenencia: fin del conflicto. Título Ejecutivo.



\* **Impugnación:** Plazo de **caducidad de 30 días hábiles** desde que se haya producido el acuerdo o conocido el mismo por 3º ante el Juzgado o Tribunal competente.



[Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY](#)

# RECLAMACIÓN PREVIA

---

- Dificultad que tienen las AAPP para conciliar y/o transigir. NO ES IMPOSIBLE.
- Arts. 69-73 LRJS y 120, 121, 125 y 126 L 30/1992, de 26 de noviembre.
- Agotamiento de la vía administrativa.
- No necesario si hay recurso alzada o reposición



# Reclamación Previa Acciones Laborales

---

- **Obligatoriedad** cuando se demanda a Estado, CCAA, Entidades Locales y Organismos autónomos dependientes.
- **Excepciones-art 70:**
  - Impugnación despido colectivo por representantes trabajadores.
  - Vacaciones.
  - Elecciones.
  - Movilidad geográfica, MSCT, suspensión contratos y reducciones jornadas.
  - Conciliación vida laboral, personal y familiar.
  - Conflicto colectivo, impugnación estatutos sindicatos y asociaciones empresariales y su modificación.
  - Tutela DF y Libertades.
  - Contra FOGASA del art. 33 ET.
  - Materia de VIOGEN.

- **Presentación** ante el Jefe/Director del que depende el trabajador en el Registro del organismo y/o Registros que establece la normativa en presentación de escritos ante la Administración.
- **Contenido** si bien no regulado expresamente, las partes no pueden introducir variaciones sustanciales en la posterior demanda.
- **Efectos:** Suspender plazos de caducidad y/o interrumpir plazos de prescripción. **1 mes** para responder.
  - Si Administración reconoce: el litigio está resuelto. NO es título ejecutivo.
  - Si hay reconocimiento parcial: el litigio sólo continua en la parte no admitida.
  - Si Administración da respuesta negativa: se puede ya acudir a la Jurisdicción Social.
  - Si Administración no contesta: se entiende denegado por **silencio administrativo** y se puede ejercitar ya acciones judiciales.



# Reclamación Previa SS

---

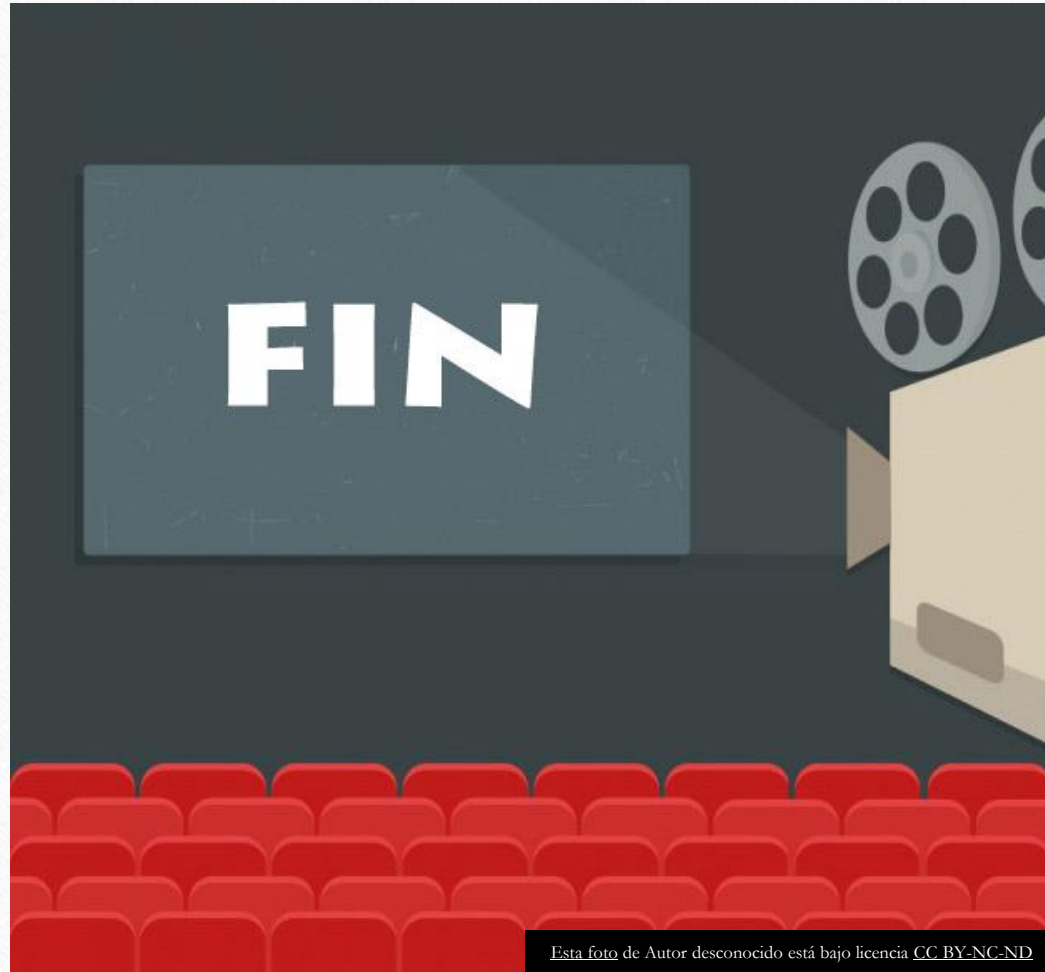
- Arts. 71 y 140 LRJS.
- Incluye DESEMPLEO.
- **Obligatoriedad** salvo la impugnación de alta médica y supuestos que agotamiento la vía administrativa sea mediante recurso.
- **Presentación** ante órgano que dictó la resolución. **30 días** al siguiente de la notificación de la resolución o desde que se entiende producido el silencio administrativo.

# Reclamación Previa SS

---

- **Contenido.** No se puede aducir hechos distintos de los alegados en expediente administrativo. Tesis no pacífica.
- **Efectos.** El plazo para responder es de **45 días**
  - Se estima reclamación previa: acaba el litigio.
  - Se desestima reclamación previa: se puede ya interponer la demanda ante los Juzgados y Tribunales.
  - No hay respuesta: se entiende denegada por silencio administrativo.





[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-NC-ND](#)